

IQUIQUE, 9 de octubre 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº101128

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- x Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario

CONSIDERANDO:

1°	La	solicitud	de	condonación	۱, F.	2667	N°10′	1128,	presenta	ada po	r doña	MARIA	ISABE	_ MUJ	ICA
ALV	ARE.	Z, RUT.:		, f	echa	02-10	-2025	la cu	al es pa	irte inte	grante	de la p	oresente	resoluc	ión
medi	ante	la que so	licit	a el otorgami	ento	de una	a conde	onació	n de los	interes	es pena	ales y/o	multas ap	olicadas	s en
el (lo	s) ai	ro (s) aue	det	alla (n).											

FOLIO	TIPO	PERIODO
2449231	21	12-2018
3302827	21	07-2019
3392385	21	09-2019

- 2°. Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- X El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- □ El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

	На	lugar a lo solicitado,	, otorgándosele lo	os siguientes	porcentajes de	e condonación,	correspondientes	a:
--	----	-------------------------------	--------------------	---------------	----------------	----------------	------------------	----

60%	de interés penal	60%	de Multas asociadas al impuest	0%	de otras multas
-----	------------------	-----	--------------------------------	----	-----------------

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada, hasta la fecha de vencimiento indicada en el giro, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedara sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PATRICIA SALAZAR CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL

Notificación vía correo electrónico E-mail contribuyente:										
Notificación:	fecha	_, que incluye entrega								
Nombre Contribuyente	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe						